

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes 8'00
Por tres meses 15'00
Por seis meses 28'00
Por un año 50'00
Número suelto 0'75 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas anteriores dos pesetas

BOLETIN OFICIAL



Francos concertados

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Gobierno Civil

Secretaría General

3543

ORDEN de 24 de febrero de 1940 regulando la celebración de suscripciones, cuestionaciones, festivales benéficos o iniciativas análogas.

Son varias las disposiciones dictadas desde los comienzos del Movimiento Nacional con el fin de disciplinar las iniciativas de índole benéfica, especialmente las suscripciones, cuestionaciones, festivales y otras semejantes.

La experiencia recogida, aconseja elevar la jerarquía legal de alguna de esas disposiciones, refundir todas ellas y reglamentar de manera más detallada su aplicación.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—Las suscripciones, cuestionaciones públicas, festivales benéficos e iniciativas análogas se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa de este Ministerio.

Los organizadores de dichos actos que contravengan lo dispuesto en la presente Orden quedarán incurso en las responsabilidades definidas en el artículo séptimo.

Artículo segundo.—Queda privativamente reservada la denominación de espectáculos benéficos a aquellos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se aplique a fines de dicho carácter.

Cuando solo proponga la aplicación parcial de los rendimientos hará mención de la circunstancia en el anuncio del espectáculo y, aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará, no obstante, sometido a la reglamentación dispuesta en la presente Orden.

Artículo tercero.—Los organizadores de los actos enumerados en el artículo primero dirigirán con plazo suficiente las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores Civiles, o directamente, si el acto hubiere de celebrarse en la villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del Diosdado, si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa; de la Autoridad militar competente cuando fueren en beneficio de las Instituciones de este carácter; y de las Delegaciones Nacionales de Servicios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en el caso de proyectarse por las organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará, igualmente, en la solicitud el procedimiento previsto para recaudar los ingresos, cálculo

aproximado de estos, presupuesto de los gastos precisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin motivador del acto.

Artículo cuarto.—La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se hará por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales tratándose de iniciativas con finalidad benéfica, y por la Dirección General de Política Interior en los demás supuestos.

El Ministro podrá delegar las facultades resolutorias en el Subsecretario de la Gobernación y en los Directores Generales respectivos.

Artículo quinto.—Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos líquidos hasta que rindan y les sea aprobada cuenta de los gastos e ingresos, acompañándola de todos los justificantes necesarios. Los Centros determinados en el artículo anterior harán la censura de las cuentas, proponiendo, en su vista, las resoluciones procedentes.

Artículo sexto.—Al anunciarse las cuestionaciones, suscripciones y festivales se consignará la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de las mismas.

Para los espectáculos benéficos regirá de modo absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas, o expenderlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.

Artículo séptimo.—Serán castigadas con multas de 250 a 25.000 pesetas, las distracciones de cualquiera de las normas que anteceden. La responsabilidad de su pago recaerá de forma solidaria sobre las personas que hayan intervenido en la organización de los actos aunque no hubieran suscrito la solicitud de autorización.

Si los actos se celebraran sin haber conseguido la previa autorización ministerial coexistirá la multa con la obligación de ingresar en el fondo de Protección Benéfico-Social los ingresos obtenidos.

Artículo octavo.—La Imposición de las multas y responsabilidades pecuniarias corresponde al Ministro de la Gobernación o a las Autoridades en quien delegue conforme Los Gobernadores Civiles velarán al artículo cuarto.

por el cumplimiento estricto de esta Orden, señalando al Ministerio los hechos contrarios a ella, que lleguen a su conocimiento.

Madrid, 24 de febrero de 1940.

Serrano Suñer

ORDEN de 12 de marzo de 1940

sobre delegación de facultades ministeriales en relación con festivales benéficos e iniciativas análogas.

Conforme a los artículos cuarto y octavo de la Orden de 24 de febrero del corriente año, sobre suscripciones, cuestionaciones y festivales benéficos e iniciativas análogas, este Ministerio se ha servido delegar las facultades resolutorias y las de imposición de sanciones en el Subsecretario de la Gobernación, cuando se trate de iniciativas análogas a las benéficas y en el Director General de Beneficencia y Obras Sociales, cuando las suscripciones, cuestionaciones o festivales, adopten el carácter concreto de asistencia benéfica, pública o privada.

Madrid, 12 de marzo de 1940.

Firmado: Serrano Suñer

Diputación Provincial

CIRCULAR

La Exma. Comisión Gestora Provincial, en Sesión celebrada en el día de ayer, acordó expedir las certificaciones de débitos contra los Ayuntamientos de esta provincia que no han ingresado en la Caja provincial las cantidades correspondientes al segundo trimestre del año actual por los distintos conceptos de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y estancias en los Establecimientos de Beneficencia y Hospital, cuyo importe se les tiene reclamado con fecha 25 de Junio último, y que se les requiera para que en plazo de ocho días hagan efectivos sus descubiertos en la Diputación con la advertencia que de no hacerlo así, incurrirán en el apremio con el 5% de recargo y embargo del 20% de todos los ingresos que se verifiquen en sus Arcas cualesquiera que sea el concepto y año a que correspondan. Asimismo acordó su publicación en este periódico oficial, a fin de que surta efectos de notificación para el trámite de diligencias que con posterioridad han de llevarse a cabo en el expediente, según establece el Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que en ejecución de dicho acuerdo, se hace público por medio de la presente Circular para el conocimiento de las Entidades deudoras, a los efectos consiguientes.

Logroño 13 de Agosto de 1948

El Presidente,

Agapito del Valle,

Administración de Justicia

REQUISITORIA

3521

Garrido Miranda José de 51 años de edad, hijo de Máximo y de Engracia, casado, industrial, natural de Lapuebla de Labarca (Alava) domiciliado últimamente en Bilbao Gordoniz n.º 2, en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Vitoria para designar Abogado y Procurador por haber renunciado los que tenía bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así lo ha acordado dicho Tribunal en el sumario n.º 12 de 1946 sobre estafa y en el cual se halla procesado.

Laguardia a 2 de Agosto de 1948

El Juez de Instrucción

Cedula de citación

3518

En providencia del día de la fecha rectada en los autos de juicio verbal de faltas contra la propiedad seguidos en este Juzgado contra Cipriana Aipuru y otros, el Sr. Juez Municipal ha acordado señalar para la continuación del juicio el día nueve de Septiembre próximo y horas de las doce de su mañana, la que comparecerá en la Sala Audencia de este Juzgado con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento a dicha denunciada que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación, a la citada denunciada Cipriana Aipuru que se encuentran en ignorado paradero expido el presente con el visto bueno de S. S. en Logroño a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

V.º B.º

El Juez Municipal

Cédula de Emplazamiento

3532

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad y su Partido en los autos de juicio de retracto seguidos a instancia del Procurador Don Guillermo Silvano Gil Martínez, en nombre y representación del Ayuntamiento y Alcalde Leiva contra Doña Asunción, Don Ricardo, Doña Elisa, Doña Amparo y Doña Rosario Martín Díez, mayores de edad, casadas la primera, tercera y cuarta y solteras los segundo y quinta, vecinos de Santo Domingo de la Calzada,

Barcelona, Haro y Leiva y contra los herederos de Don Blas Díez Benito sobre retracto del dominio directo del centro enfiteúutico existente en el pueblo de Leiva, en el que se han consignado cuarenta mil pesetas, importe del dominio directo y cinco mil para abonos legítimos con promesa de ampliar la consignación si fuere preciso.

En su virtud, por la presente se emplaza a los demandados anteriormente expresados y muy particularmente a los que resultaren herederos de D. Blas Benito Díez y fueren desconocidos para que en el término de nueve días se personen en forma en los autos, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho, debiéndose contar dicho plazo a partir de la última diligencia de emplazamiento, fijándose la presente cédula en los estrados del Juzgado e insertándose otra en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario judicial,

REQUISITORIA

3533

Don Carlos Díaz Aguado y Fernández, Juez de Primera Instancia de Santo Domingo de la Calzada y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de Don Domingo Arenas García, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Santo Domingo de la Calzada, se sigue expediente de dominio de la siguiente finca urbana sita en esta Ciudad.

Un sitio cubierto destinado a cochera, que se halla sin numerar, sito en el Arrabal de San Roque; ocupa una superficie de ciento doce metros cuadrados y linda por la derecha entrando pasada para la casa y huerta de D. Lázaro Ceballos; izquierda huerta de Leandro Arce hoy de Isidro Capellán, espalda río y frente la carretera de Burgos Logroño.

Dicha finca pertenece al exponeente o concurrente por compra a D. Esteban Urquiza Escolar en 8 de Agosto de 1947.

Por providencia de esta fecha he mandado citar por el presente Edicto que será publicado en el B. O. de la Provincia a D. Leandro Ceballos digo Herederos de D. Lázaro Ceballos y a D. Leandro Arce colindantes de la finca antes descrita para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para hacer uso de sus derechos en expresado expediente.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Oficial habilitado

3534

Don Jesús Carnicero Espino Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber: que en este juzgado y a instancia de D. Santiago Martínez Quiroga, labrador y vecino de Azofra se sigue expediente de dominio sobre las participaciones de las fincas urbanas radicantes en dicho pueblo que son las siguientes:

Primera: Séptima parte de un edificio en la calle de Casimiro Torres, señalado con el número 15 lindante derecha entrando calleja; izquierda Mariano y Mag-

dalena Quiroga Tobías y trasera calle. En dicho edificio existe una prensa para trujalar y un lago, elementos que también pertenecen al recurrente en una séptima parte. Las otras seis séptimas del inmueble y elementos, son proindivisas con a del recurrente y pertenecen, a Jorge Celestina, Valeriano, Clemente Martínez Quiroga, Isabel Narro Martínez y Celestina Corcuera Martínez. En la misma finca deslindada existe un edificio destinado a pajar, perteneciente la mitad al recurrente proindivisa con la otra mitad que es propiedad de Arsenio y Nicolás Corcuera Martínez.

Segunda: Séptima parte de una finca urbana en la calle de Casimiro Torres señalada con el número 33 destinada a Cueva que linda derecha solar de Clemente Martínez, izquierda solar de Alejandro Corcuera Martínez y trasera Felix Fernández. La séptima parte que corresponde al recurrente es proindivisa con Jorge Valeriano, Celestina y Clemente Martínez Quiroga, Isabel Narro Martínez y Gregorio Corcuera Martínez.

Por providencia de esta fecha se ha mandado citar por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a Doña Celestina y D. Clemente Martínez Quiroga y Doña Isabel Navarro Martínez los dos primeros, copropietarios indivisos de una séptima parte cada uno en el edificio prensa y en el edificio Cueva, como causahabientes de D. Primitivo Martínez y Doña Fidela Quiroga y como titulares amillaradaos de la finca número 2 y la tercera como copropietaria de una séptima parte en las dos oficinas, para que en el término de diez días siguientes el de la publicación del presente edicto puedan comparecer en dicho expediente a usar de su derecho si les conviniera con arreglo a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley Hipotecaria y 274 del Reglamento para su ejecución.

Dado en Nájera, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario

TABACALARA S. A.

3535

El «Boletín Oficial» del Estado del día 9 del corriente mes, publica el siguiente anuncio:

Concurso del suministro de cajones de pino

TABACALERA, S. A. convoca a concurso el suministro de madera labrada y machihembrada de pino, para la confección de cajones destinados al envasado de sus elaboraciones.

El pliego de condiciones a que el mismo ha de sujetarse, pueden consultarse en las Oficinas Centrales de esta Sociedad, Barquillo, 5, dentro de los 50 días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y en las horas de nueve a una de los días laborables comprendidos en dicho período.

El plazo de presentación de proposiciones, previas las condiciones que se exigen para ello, caducará al sesentavo día natural de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

DELEGACION DE HACIENDA

—oOo—

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

3540

Con fecha 15 del pasado mes de Julio, el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican los Cupos Definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a librar.

AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad Anticipada	Diferencias a librar
Bobadilla	3 084 06	2 313 00	771 00
Terroba	2 414 70		2 414 70
Villamediana	38 109 83	34 639 24	3.470 59

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Al mismo tiempo se hace saber a los mismos que tienen a su disposición, en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la diferencia a librar.

Logroño, 10 de agosto de 1948.

El Jefe acctal. de la Sección,

José de la Ballina

V.º B.º

El Delegado de Hacienda,

Luciano Izquierdo

Se invita con la presente nota a concurrir a este concurso a cuantos industriales españoles del ramo de la madera se consideren en condiciones de presentar pliegos para un contrato de suministro regular de importancia a once Fábricas de Tabacos situadas en diversas capitales de la Península.

Madrid, 5 de agosto de 1948.

El Secretario General,

Javier M. Avial

Delegación de Hacienda

—o—

Clases Pasivas

INDICE Núms. 48 y 49

3526

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. NUM. DE LA ORDEN. 238; Víctor García Ulecia, Medalla. 239, Isidro Galarreta Valdivielso id. 29 Teodora González García, M. Militar.

3542

INDICE Núms. 45, 46 y 47. 28. Carmen Bustamante Elías M. Militar. Trasado. 13. Cristina Montes Díez, Jubilados.

Aurora Garrido Puebla, oficio.

236 Miguel León Pérez, medalla.

237, Fabián Alesón Palacios, id.

Anuncios Oficiales

EDICTO

3530

Aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia en expediente de transferencia de Crédito dentro del estado de gastos del Presupuesto Ordinario del actual ejercicio, queda expuesto al público por término de quince días hábiles a efectos de reclamaciones que podrán formularse en la Secretaría de esta corporación en las horas de oficina.

Pradejón 7 de agosto de 1948

El Alcalde,

EDICTO

3537

Aprobado en principio por este Ayuntamiento la propuesta de habitación y Suplemento de crédito dentro del Presupuesto Municipal Ordinario, con cargo al superávit de la Liquidación del último ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, el expediente instruido al efecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula la ordenación de las Haciendas Locales. Berceo (Logroño), a 11 de agosto de 1948.

El Alcalde

Imp. Provincial